



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S. L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA INSTALACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA DE PUESTA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS (MURCIA)

Visto el expediente nº 2.238/2007 AU/AI instruido a instancia de GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación avícola de 960.000 cabezas de gallinas ponedoras con domicilio en Polígono nº 26 (La Copa Alta), parcelas 275, 276, 277, 278, 272, 273, 339, 265, 266, 271, 270 y 269, en el término municipal de Bullas (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de Julio de 2007, la sociedad GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., con CIF B-97.063.523, con domicilio social en C/Doctor Fleming nº11, en el término municipal de Quart de Poblet (Valencia), representada por D. Benjamín Guillén Gómez, con D.N.I. 52704810-B, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación avícola de nueva instalación para 960.000 cabezas de gallinas ponedoras en Polígono nº 26 (La Copa Alta), parcelas 275, 276, 277, 278, 272, 273, 339, 265, 266, 271, 270 y 269, en el término municipal de Bullas (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se han realizado ampliaciones de datos que han sido subsanadas por la mercantil. Se solicitaron ampliaciones de datos que el interesado ha aportado. Consta informe de compatibilidad urbanística favorable.

Tercero. Sometido a información pública, durante el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 268, 20 de noviembre de 2007). No se presentaron alegaciones.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Bullas, el cual emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, emite informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002. La valoración de la explotación respecto al Real Decreto 3/2002, Real Decreto 1.084/2.005, Real Decreto 328/2.003 y Reglamento CE 1774/2002, así como el Real Decreto 1419/2003: “Cumple la norma”.

Septimo. La mercantil dispone de Declaración de Impacto Ambiental (BORM núm. 151, 1 de julio de 2008).

Séptimo. En el plazo de 15 días fue sometido al trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin haberse producido alegaciones.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3 a) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Agricultura y



Agua, de conformidad con artículo 4, del Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo no regulado en aquélla; y, la Ley 27/2006, de 18 de julio, que Regula los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de explotación avícola de puesta, ubicadas en Polígono La Copa Alta, parcelas 275, 276, 277, 278, 272, 273, 339, 265, 266, 271, 270 y 269, en el término municipal de Bullas (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no se podrá iniciar la actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Autorización, que acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la Autorización de oficio si se diera alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al Órgano Ambiental para conceder la Autorización Ambiental Integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del



incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria Única punto 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en la misma, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 7 de noviembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO I

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA “LA CRESTA”

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1.- Ubicación.

Situación: Polígono nº 26 (La Copa Alta), parcelas 275, 276, 277, 278, 272, 273, 339, 265, 266, 271, 270 y 269, en el término municipal de Bullas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.		
Coordenadas geográficas: X: 618.155,44 Y: 213.985,00	NOSE-P. 110.01	Superficie de suelo total: 96.395 m ² Superficie construida: : 22.800 m ²

1.2.- Descripción de las instalaciones y procesos.

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones y procesos asociados a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1. Características básicas de los procesos.-

Denominación del proceso	Operaciones básicas que integran cada proceso	Superficie de suelo ocupada (m ²)
Producción de huevos	Recepción de huevos desde las naves ponedoras	19.200
Clasificación y envasado de huevos	<ol style="list-style-type: none"> 1. 1ª Preselección visual 2. 2ª Preselección visual 3. Cámara de miraje (selección) 4. Marcado en cáscara 5. Pesaje y clasificación 6. Envasado 7. Marcado de envases <ul style="list-style-type: none"> ➤ Por inyección ➤ Por láser 8. Retractilado 9. Embalado 10. Paletizado 11. Almacenamiento 12. Distribución 	3.600

1.2.2.- Instalaciones productivas.

Tipo de ganado	Tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m ²)	Nº de plazas por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)	Nº total de plazas
Gallina Ponedora	Nave de gallinas ponedoras	120/20/10	2.400	120.000	8	19.200	960.000

1.2.3.- Otras instalaciones.

- Nave de clasificación
- Depósitos de regulación de agua
- Almacén de material (herramientas, recambios)
- Vestuario
- Aseos
- Arco de desinfección
- Grupo electrógeno de emergencia.
- 4 silos de almacenamiento de piensos



1.3.- Materias primas.

Materia Prima	Unidades
Gallinas Ponedoras	960.000 Tm/año
Pienso Animal	42.000 Tm/año
Huevos Frescos procedentes de otras explotaciones	máximo 5.000 docenas/día
Agua procedente de la Red General de Abastecimiento	73000 m ³ /año
Agua procedente de captación subterránea	-
Disolvente (etanol) (proceso de marcado)	menos de 20 L/año

1.4.- Productos y subproductos.-

Descripción.	Docenas/año estimadas	Capacidad de producción estimada	Peligroso (Si/No)
Huevos Tipo A	23.000.000	120.000 huevos/h	No
Huevos Tipo C			No
Gallinas de 74* a 84* semanas de edad	960.000	-	No

*Guía de Mejores Técnicas disponibles en el Sector de la Avicultura de Puesta

1.5.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.5.1.- Consumo anual total de electricidad

Consumo total (Kw/año)
1.000.000

Se estará a lo establecido en la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la contaminación lumínica del Ayuntamiento de Bullas

1.5.2.-Mejores Técnicas Disponibles que se adoptarán en relación al consumo de energía.

En base a la *Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector de la Avicultura de Puesta*, éstas son:

- Tanto el sistema de ventilación natural como el forzado ("Cool-system") deberán asegurar un buen control de la temperatura y lograr la mínima ventilación en invierno, además de evitar la resistencia en los mismos gracias a una inspección frecuente y a la limpieza de canalizaciones y ventiladores.
- Utilizar sistemas de alumbrado de bajo consumo.

1.5.3.- Consumo anual de combustibles.

Descripción	Consumo (Tm/ año)	Almacenamiento
Gas-oil	8.000	Depósito homologado de 8.000 L de capacidad

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.-Catalogación de la actividad.

		Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Catalogación	10 04 08*	Gallinas ponedoras

* Se ha modificado con respecto a la propuesta debido a un error de transcripción.

2.2.- Identificación de los focos emisores.-

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Nº Foco	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Altura foco (m)	Tipo de emisión. Puntual /Difusa
1	Naves de gallinas ponedoras (8 naves)	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , y compuestos orgánicos volátiles (olores) y partículas	-	Difuso



2	38 extractores en la fachada de cada nave (38 x 8= 304)	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , y compuestos orgánicos volátiles (olores) y partículas	-	Fijo
3	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos (4 silos)	Partículas	-	Difuso
4	Marcado de envases por inyección de tinta	COV's	-	Difuso
5	Marcado en cáscara	COV's	-	Difuso
6	Todas las instalaciones y alrededores	H ₂ S	-	Difuso
7	Volatilización sistema de secado	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , y compuestos orgánicos volátiles (olores) y partículas	-	Difuso

2.3.- Valores límite de inmisión a la atmósfera.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

Contaminante	Valor límite de inmisión		Criterio de referencia
Materia sedimentable	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	100 (µg/m ³) (concentración media en treinta minutos)	40 (µg/m ³) (concentración media en 24 horas))	

2.4.- Mejores Técnicas Disponibles adoptadas en relación a Ambiente Atmosférico.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuará en relación al Documento Técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para el Sector de la Avicultura de Puesta y al Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos.

- APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES
 - **Establecer programas de formación para el personal de la granja.** Los operarios deben estar familiarizados con los sistemas de producción y perfectamente entrenados para llevar a cabo las tareas de las que son responsables. Deben comprender los impactos y riesgos medioambientales ligados a la actividad que llevan a cabo, así como las consecuencias que se puedan derivar de averías o fallos en el equipamiento de la granja. Se deben impartir los cursos necesarios de forma regular, especialmente cuando se modifiquen las prácticas de trabajo habituales o se introduzca un equipamiento nuevo.
 - **Registrar los consumos de agua, energía, pienso.**
 - **Establecer un protocolo de emergencia para actuar en caso de incidentes imprevistos.** El protocolo deberá identificar las fuentes potenciales de incidentes con posible repercusión ambiental, realizar un análisis de riesgo y desarrollar las medidas de control para prevenir, eliminar o reducir los riesgos asociados a los incidentes potenciales identificados.
 - **Establecer programas de mantenimiento y limpieza** que aseguren que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
 - **Programar la entrega y recogida de residuos** así como llevar registros de su gestión. Los residuos generados deberán gestionarse por procedimientos de acuerdo a su categorización legal.
 - **Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos.**
- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES
 - **Alimentación por fases.-**
 - Se ajustará los niveles de proteína, calcio y fósforo en los diferentes momentos de la producción.
 - Además de adaptar la formulación en la medida de lo posible a las necesidades de las aves, también se administrarán distintos tipos de piensos durante los ciclos de producción, logrando con ello una reducción de la excreción de nitrógeno y fósforo, así como de las emisiones de amoníaco.



- **MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS DEL GANADO**
 - Se dispondrán de **jaulas en batería vertical con sistema de extracción de gallinaza, por medio de cintas transportadoras cubiertas o carenadas con secado mejorado con ventilación forzada.**
 - **Técnicas de lavado de gases aplicadas en las salidas de ventilación de los alojamientos.** Estos equipos se situarán en las salidas de los extractores para depurar las emisiones a través de un sistema biológico o químico aplicado sobre un filtro que realiza un lavado y una fijación de amoníaco del aire antes de salir de la atmósfera.
- **POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN**
 - Realizar la **descarga** de piensos desde el camión hasta los silos **mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera** de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
 - **Los comederos serán estancos**, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
 - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación **se dotarán de una capa de zahorra natural** y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en aquéllo que le resulte de aplicación.

3.-VERTIDOS

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Usos	Consumo anual estimado (m ³ /año)	Almacenamiento
Red General de abastecimiento y captación subterránea	Abastecimiento animales	68.350	Depósito regulador
	Desinfección y limpieza de instalaciones (ocasional)	10	
	Limpieza periódica de maquinaria	-	
	Aguas procedentes de aseos y vestuarios	350	

La mercantil deberá disponer de las autorizaciones pertinentes para la explotación de dicha captación expedida por el organismo competente al efecto, conforme a la legislación en la materia.

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase

- Las **aguas procedentes de limpieza de las instalaciones** generadas de manera esporádica, son conducidas a depósito estanco e impermeable y gestionadas conforme a la legislación vigente cuando no son evaporadas por acción del sistema de ventilación forzada.
- En relación a **aguas sanitarias** y a la **limpieza periódica de maquinaria** son conducidas a depósito estanco e impermeable, y gestionados conforme a la legislación vigente en materia de residuos, de manera independiente.
- Las **aguas pluviales** que se generasen, no producirán lavado de superficies contaminadas, bajo ninguna circunstancia.

3.3.- Mejores Técnicas Disponibles en relación a Vertidos.-

La reducción de las emisiones al medio acuático se efectuará en relación al documento técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para el Sector de la Avicultura de Puesta:



- Limpiar las instalaciones y los equipamientos, en su caso, con sistemas de agua a presión.
- Revisar el sistema de conducción de agua de forma regular para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Llevar un control del agua consumida
- Seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando también las implicaciones ambientales.

4. RUIDOS

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos del Excmo. Ayuntamiento de Bullas, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como demás legislación en la materia que le resulte de aplicación.

4.1. Mejores Técnicas Disponibles en relación al Ruido.

La reducción del Ruido se efectuará en relación al documento técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para el Sector de la Avicultura de Puesta:

- **Planificación de las actividades más ruidosas** (distribución de alimento, carga de animales,...) en horarios adecuados
- Se usarán **barreras naturales** (setos, árboles,...)
- Se dará prioridad a **equipos silenciosos**.

5. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

5.1.- Residuos peligrosos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Nº	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER
1	Medicamentos veterinarios	180205*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
2	Lámparas y tubo fluorescentes	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
3	Envases de desinfectante	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas
4	Aceites usados de motor ^[1]	1302*	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
5	Residuo de disolvente ^[1]	080314*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
6	Envase del disolvente nº 5 ^[1]	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas



^[1]Incluidos en la autorización

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su informe de fecha 3 de octubre de 2008, informa que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

Según proyecto, los subproductos obtenidos en la explotación, cadáveres de animales muertos y yacija, son gestionados acorde con lo descrito en el Reglamento CE 1774/2.002, por lo que cumplen la norma.

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo seguirán siendo entregados a gestor autorizado sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

5.2.-Producción de gallinaza.-

5.2.1. Producción de gallinaza.-

Tipo de ganado	Equivalencia en UG	Número total de plazas	L deyecciones /día/ponedora*	Deyecciones(L/día)
Gallinas ponedoras	2.600	960.000	0,15	144.000

* Según Anexo VII del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia

5.2.2. Instalaciones de almacenamiento de gallinaza.

La gallinaza permanecerá entre 2-3 días en el túnel de desecación para reducir las emisiones de amoníaco, tras este periodo de tiempo, esta gallinaza es conducida a una instalación de carga directa a camiones.

- Capacidad.

Producción estimada (Tm/año)	Tiempo de almacenamiento
40.296	2-3 días

5.2.3. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol	Tm/año estimada
Entrega a centro de gestión	40.296

Se deberá disponer del pertinente contrato, con el centro de gestión, que acredite su entrega.

El centro deberá estar autorizado y registrado como tal en el Órgano Competente.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

6. ENVASES

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión



(SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

7.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.-

Si se produjesen efluentes que no se dirigiesen a las balsas impermeabilizadas (o a un recinto estanco) o si las aguas pluviales produjesen lavado de superficies contaminadas, y se tratara de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.), en este caso es obligado que el solicitante de la autorización ambiental integrada presente al órgano ambiental junto con el resto de documentación requerida, solicitud de autorización de vertido en el modelo oficial publicado por la Orden MAM 1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº147 de 18/06/2004).

La instalación de carga directa a camiones deberá ser cubierta, con suelo impermeable y contar con una fosa estanca que recoja las aguas residuales generadas en la limpieza de esta instalación.

Como regla general, en las áreas donde se realice la descarga de gasoil se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames. En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.

8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores, así como de canalizaciones y ventiladores referenciados en el punto 1.5.2.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.
7. Otras medidas establecidas en esta autorización.

Este programa podrá dar cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del punto 4 del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental.